



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0072 - 2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

Visto:

El Expediente N° 506198-2018, Documento N° 1616743-2018, que contiene el Oficio N° 1033-2018-GRA-GRS-GR-OAL de fecha 12 de Octubre del 2018 que el Director de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Salud, dispone el cumplimiento de la Sentencia N° 651-2017-5JET, emitida por el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo de Arequipa en Materia Acción Contenciosa Administrativa Arequipa, Confirmada por la Sentencia de Vista N° 1161 Segunda Sala Laboral sobre Recalculo de la Bonificación Personal dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF a favor de doña Nelly Judith PINTO ORTEGA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia N° 651-2017-5JET, aprobada con la Resolución N° 10 de fecha 05 de Junio del 2017 emitida por el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo en materia Acción Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el Expediente N° 06265-2016-0-0401-JR-LA-05, Confirmado según Sentencia de Vista N° 1161 Segunda Sala Laboral seguido por doña Nelly Judith PINTO ORTEGA, en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento al Procurador Publico del Gobierno Regional de Arequipa en la que solicita se le haga el Reajuste de la Bonificación Personal dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en la que Falla declarando: FUNDADA La demanda de Acción Contenciosa Administrativa interpuesta por doña Nelly Judith PINTO ORTEGA, en contra de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, con emplazamiento del Procurador Publico encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa ORDENA: Que la parte demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 1657-2015-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 01 de Setiembre del 2015 en los términos en que se resolvió el expediente administrativo de la presente sentencia desde el 01 de Setiembre del 2001, Declarando Infundada en el extremo del reajuste de las bonificaciones establecidas por los Decretos de urgencia N° 090-96, 073-97, 011-99, la misma que deberá calcularse de acuerdo a la forma establecida y en el caso que deberán ser presupuestados conforme lo dispone el artículo 47° el Texto Único Ordenado en la Ley N° 27584 para su pago Sin Costas ni Costas ;





Que, según Resolución Administrativa N° 0053-2008-GRA/GRS/GR-OERRHH-OAPER de fecha 10 de Marzo del 2008 se reconoce a favor de doña Nelly Judith PINTO ORTEGA, con el Cargo de Técnico en Estadística II Nivel STA de Dirección y Administración de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 01 Presidencia del Concejo de Ministros VEINTINCO (25) AÑOS ONCE (11) meses de servicios prestados al Estado Ramo Salud, hasta el 31 de Marzo del 2001, TREINTA (30) AÑOS al 31 de marzo del 2006, por lo que es necesario ejecutar el Recalculo de la Bonificación Personal en base al 25 y 30% de la Remuneración Personal que le hubiese correspondido percibir a la recurrente en mérito a sus 30 años de Servicios prestados al Estado hasta el 23 de Octubre del 2011;

Que, en el marco de la normatividad de la pretensión concreta es necesario tener en cuenta que el Artículo segundo del Decreto de Urgencia N° 105-2001 establecía que el " Incremento establecido en el artículo precedente reajusta automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM en su Artículo 5° con vigencia desde el diecisiete de Octubre de Mil Novecientos ochenta y seis establece que: " La remuneración Básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, en excepción de la Bonificación Familiar, así mismo en el Artículo cuarto del Decreto de Urgencia N° 105-2001 dispone " Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Norma , los pensionistas de la Ley N° 20530 que perciban pensiones menores o iguales a S/. 1,250.00 por lo que es de alcance de la peticionante doña Nelly Judith PINTO ORTEGA; el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 establece "la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios, el haber básico se fija para los funcionarios de acuerdo a cada cargo y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera, en uno y otro caso el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel los beneficios son los establecidos por las leyes y el reglamento y son uniforme para toda la administración pública, del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, en lo referente al pago de Intereses Legales; El tribunal Constitucional ha dejado establecido que corresponde el pago de los intereses legales que se hayan generado por razones de pago no oportuno ,así mismo en la sentencia emitida en el expediente número 065-2002-AA/TC precisa que en los casos en los cuales se advierta el incumplimiento de pago de la pensión por inadecuada aplicación de las normas vigentes en la fecha de la contingencia debe aplicarse a las remuneraciones devengadas la tasa de Interés legal establecida en el artículo 1246 del Código Civil ;



De conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, la Ley Marco del Empleado Público N° 28175, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, La Ley N° 30978 de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, a las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Regional N° 003-2007-AREQUIPA de fecha 21 de Mayo del 2007 el

Decreto ↑ Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos; Estando a lo Informado por las Unidades de Registro y Control de Asistencia Informe N° 620-2018-GRA/GRS/GR-OERRHH-RCAyLEG, de fecha 24 de Octubre del 2018, Remuneraciones y Planillas, Informe N° 201-2018-GRA/GRS/GR-OERRHH-Rem.Pilas de fecha 30 de Octubre del 2018 en la que Informa que la Recurrente figuro en Planilla de Haberes en el mes de Setiembre del 2001 con el monto de S/. 0.01 De Bonificación Personal por lo que es necesario reconocer el derecho al recalcu de la Bonificación Personal a partir del mes de Setiembre del 2,001, y a la liquidación efectuada por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios y lo visado por el Director de Administración de Personal y la Opinión favorable del Director de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dar cumplimiento a la Sentencia N° 651-2017-5JET de fecha 05 de Junio del 2017 Expedida por el Quinto Juzgado de Trabajo Contencioso Administrativo Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa Expediente N° 06265-2016-0-0401-JR-LA-05, que declara fundada la demanda, de Acción Contenciosa Administrativa interpuesta por Nelly Judith PINTO ORTEGA, Confirmada por la Sentencia de Vista N° 1161- de fecha 13 de Agosto del 2018 por la Segunda Sala Laboral cumpla con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 1847-2015-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 01 de Setiembre del 2015, en contra de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, con emplazamiento del Procurador Publico encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa ;



ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer a favor de doña Nelly Judith PINTO ORTEGA , Documento Nacional de Identidad N° 29499894, ex servidora de la Gerencia Regional de Salud Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales Crédito ascendente a la suma de DOS MIL CUARENTA Y CINCO CON 05/100 SOLES (S/ 2,045.05) , por concepto de devengados por aplicación de la diferencia de la Bonificación Personal del 25% a partir del 01 de Abril del 2001 el 30% a partir del 01 de Abril del 2006 dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 por el periodo comprendido del 01 de Setiembre del 2001 al 23 de Octubre del 2011 , monto al cual se le ha descontado los pagos efectuados por disposición del Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF Remuneraciones que no se hicieron efectivas en su oportunidad por falta de disponibilidad presupuestal;;

ARTICULO TERCERO.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se abonará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica de Gasto Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.

ARTICULO CUARTO. – Notifíquese con la presente Resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, al Décimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa a las Direcciones

Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración y a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía;

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los ~~VEINTICINCO~~ (25) del mes de ~~.....~~ ENERO del año 2019

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

PJBC/EJBM/MOA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA DE EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

[Signature]
Abog. JEAN BARRIOS CRUZ
DIRECTOR EJECUTIVO

